



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Mayo de 2020

NÚM. 10

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, CONTRATACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO, OPERACIÓN, APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Ciudadano, Contador Público MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, Auditor Superior de Michoacán; con fundamento en los artículos 133, 134 fracción X, 135 primer párrafo y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 2º, 10º fracciones I, IV y V, 16 fracciones IX y X, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2794 del Código Civil Federal, al igual que el numeral 1929 del compendio sustantivo civil en la entidad, definen la fianza como un contrato en virtud del cual una persona, llamada fiador, se compromete con un acreedor a pagar por un deudor en caso de que éste no lo haga; también se le define como, un contrato accesorio, por el cual una persona se compromete con el acreedor, a pagar por el deudor, la misma prestación o una equivalente o inferior, en igual o distinta especie, si éste no lo hace.

Que el artículo 17 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, señala, que los contratos de seguro de caución y de fianza serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas.

Que la fianza administrativa, es un instrumento que se prevee en distintos ordenamientos jurídicos y, tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de las

obligaciones contraídas entre personas físicas o morales derivadas del ejercicio de cargos públicos, de la administración del erario público, así como de contratos, pedidos u órdenes de compra con características previamente estipuladas, de esta forma, una fianza es un aval para asegurar el cumplimiento de una obligación, por lo que sirven como la garantía idónea y una forma útil para asegurar el manejo adecuado de la hacienda pública y su posterior integridad.

Que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece en su artículo 36 fracción III, las modalidades de las fianzas administrativas, en alguno o algunos de los subramos siguientes: a) De obra; b) De proveeduría; c) Fiscales; d) De arrendamiento, y e) Otras fianzas administrativas; a su vez la misma ley prevee como fianza de fidelidad que garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause un empleado por la comisión de un delito en contra de bienes de la empresa beneficiaria o de los que ésta, sea jurídicamente responsable, ya sea Robo, Fraude, Estafa, Peculado ó Abuso de Confianza.

Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo fracciones X y XI dispone que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su Órgano Técnico, que es la Auditoría Superior de Michoacán, el mandato de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos.

Que los artículos 122 y 136 de la norma suprema estatal establecen la obligación de que los Tesoreros Municipales y los empleados que manejen fondos públicos otorgarán fianza en la forma que la ley señale, a su vez, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo en sus numerales 87 y 88, establece la obligación para los servidores públicos municipales y estatales que tengan la función de recaudación, manejo, custodia o autorización de recursos públicos, el otorgar fianza ante la Auditoría Superior de Michoacán, a efecto de prevenir en primera instancia, y sancionar en su caso, una inadecuada aplicación de los recursos que tengan a su cargo.

Que de conformidad con la fracción V del artículo 10 y X del correlativo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, es facultad de la Auditoría Superior de Michoacán emitir los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, en los términos de la Ley.

Que el objetivo de la Auditoría Superior de Michoacán es contribuir a la transparencia en la recepción, manejo, administración, custodia y la aplicación de los recursos públicos mediante acciones de fiscalización, por lo que derivado de sus facultades legales es de orden público el establecer normas técnicas y administrativas, así como, los conceptos generales para su mejor entendimiento, en cuanto a la forma en cómo se debe presentar la documentación, así como los periodos a garantizar, a efecto de garantizar su cumplimiento y adecuado funcionamiento.

Por lo expuesto anteriormente, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, CONTRATACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO, OPERACIÓN,
APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de la fianza que deben otorgar los servidores públicos municipales y estatales que reciban, manejen o administren recursos del erario, por actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades públicas respectivas, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. El monto de las fianzas o garantías que los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deben hacerlo, será por un monto proporcional que no podrá exceder del importe correspondiente al cinco por ciento del presupuesto total del Municipio o de la Entidad fiscalizable según corresponda, del ejercicio fiscal de que se trate, y de conformidad con los montos señalados en los anexos 1) y 2), de los presentes lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Auditoría:** La Auditoría Superior de Michoacán;
- II. Autoridad ejecutora:** A la tesorería municipal, dirección de finanzas o su equivalente, la Secretaría de Finanzas y Administración o equivalente en la administración pública estatal centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos encargadas de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda municipal o estatal, con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las pólizas de fianza;
- III. Beneficiario:** El municipio, organismo operador de agua potable, el Gobierno del Estado de Michoacán, o dependencia de la administración pública estatal centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos;
- IV. Entidad fiscalizable:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que maneje recursos públicos;
- V. Fiado:** Al servidor público que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, estatal o en sus organismos públicos descentralizados, o autónomos, señalados como obligados principales en la operación, por quien se obliga la afianzadora a cumplir, cuando existan daños al patrimonio y/o a la hacienda pública municipal o estatal;
- VI. Fianza:** Contrato por el cual una institución afianzadora que cumpla con los presentes Lineamientos emitidos por la Auditoría de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se compromete a pagar al beneficiario por el fiado que causó daño a la Hacienda Pública o al patrimonio Municipal, Estatal, o de sus Organismos Descentralizados o Fideicomisos Públicos;
- VII. Fianza de fidelidad:** A través de ella, las Instituciones Afianzadoras que cumplan con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantizan a favor del beneficiario el pago por daños y perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos obligados que causen a la hacienda pública de las entidades fiscalizables, el monto de la fianza podrá cubrir a uno o a todos los servidores públicos municipales o estatales según corresponda, sujetos a los presentes Lineamientos;
- VIII. Garantía:** Forma de asegurar el manejo de los recursos públicos mediante fianza;
- IX. Ley:** La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Monto afianzado:** Es la cantidad límite de responsabilidad prevista en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de presentarse el requerimiento del pago de póliza de fianza;
- XI. Organismo operador de agua potable y alcantarillado:** A la entidad pública encargada de operar, conservar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el objeto de dotar estos servicios a los habitantes de un municipio;
- XII. Póliza de fianza:** Documento donde se hace constar por escrito los términos y alcances de garantía que la institución afianzadora otorga a la entidad fiscalizable; y,
- XIII. Servidor público obligado:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal, municipal, o en sus organismos públicos descentralizados u en los órganos constitucionales autónomos, que se encuentran obligados a la presentación de fianza en términos del artículo 88 de la Ley.

Artículo 4. El manejo de la hacienda pública o del patrimonio por parte de los servidores públicos obligados se garantizará mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con estos Lineamientos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la fianza deberá cubrir los actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios

a la hacienda pública, al patrimonio de la entidad fiscalizable, por parte de los servidores públicos obligados, y de quienes resulten responsables durante el ejercicio de sus funciones, y hasta la total liberación de alguna responsabilidad que pudiera tener o haya cometido durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. La fianza cubre todos los actos u omisiones dolosas o culposas de los servidores públicos obligados que produzcan daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública respectiva, sin que pueda reducirse el monto afianzado al producirse un siniestro; manteniéndose en vigor el contrato con el valor nominal originalmente estipulado en la fecha de iniciación, y hasta la total liberación de toda responsabilidad.

Artículo 6. La cobertura de la fianza será por los actos u omisiones que puedan causar daños y perjuicios estimables en dinero causados por los servidores públicos obligados que reciban, administren o manejen recursos del erario o al patrimonio de la entidad fiscalizable, así como por delitos, respecto de los cuales la institución afianzadora debe garantizar el manejo de la hacienda pública respectiva, y que se encuentran tipificados en las leyes penales vigentes.

Artículo 7. Los servidores públicos obligados deben garantizar el manejo de la hacienda pública por cada ejercicio fiscal, según corresponda, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la toma de protesta del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría la respectiva fianza, pudiendo ser esta, de forma individual o colectiva sobre bienes privados, propios o ajenos, que nunca serán públicos, y la vigencia de la fianza o caución no será menor al proceso de fiscalización previsto en la Ley y sólo podrá ser cancelado al momento en que la Auditoría Superior emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.

CAPÍTULO II DE LOS MONTOS

Artículo 8. Los montos afianzados, no podrán exceder del cinco por ciento del presupuesto total del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda, tratándose de los Presidentes, Síndicos y Tesoreros, para el caso de los responsables de la administración o ejecución de recursos públicos, los titulares o responsables del área correspondiente a las obras públicas y los titulares o responsables del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, se considerará el presupuesto de que se trate, los cuales se precisan en el anexo 1 uno de los presentes Lineamientos.

Para el caso de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y concejos municipales declarados autónomos, deberán presentar la fianza de conformidad a su presupuesto asignado.

Artículo 9. En el caso de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, los montos afianzados, no podrán exceder del cinco por ciento del presupuesto total de la Entidad fiscalizable correspondiente en el ejercicio fiscal de que se trate, los cuales se precisan en el anexo 2 dos de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. El beneficiario de la fianza será el municipio, organismo operador de agua potable, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los organismos descentralizados de la administración pública paraestatal o los órganos constitucionales autónomos, según se trate tomando como referencia su Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 11. La Auditoría actualizará y publicará anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los anexos a que se refieren los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos, que contienen los montos de las fianzas.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA

Artículo 12. Las fianzas se podrán otorgar a través de bienes inmuebles, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Las que se lleven a cabo a través de bienes inmuebles de manera colectiva o individual, ubicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, se tomará el valor comercial

quedando cubierta la garantía por el periodo que el servidor público desempeñe en el cargo dentro del periodo constitucional de la administración municipal o estatal que corresponda:

- II. El servidor público obligado, deberá llenar y presentar dos tantos en original del formato de registro de fianza que le proporcione la Auditoría, además de presentar: copia fotostática simple de las escrituras; certificado de libertad de gravamen; avalúo comercial; copia fotostática de la credencial de elector y de los dos testigos de asistencia; y, copia certificada del nombramiento del servidor público municipal obligado a presentar la fianza;
- III. La Auditoría, llevará a cabo la inscripción del gravamen respectivo ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán.

Artículo 13. El manejo de la hacienda pública municipal o del patrimonio de la entidad fiscalizable podrá garantizarse mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con los presentes Lineamientos, y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, además que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Artículo 14. En caso de que la garantía se presente mediante póliza de fianza individual o colectiva otorgada a través de institución afianzadora, se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Se requiere fianza por cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes;
- b) Póliza de fianza de fidelidad;
- c) Endoso modificatorio, en su caso.
- d) Cheque de póliza, comprobante de depósito u hoja de transferencia, con número de operación y número de referencia, a favor de la institución afianzadora autorizada.
- e) Factura electrónica con sello digital expedida por la compañía afianzadora;
- f) La factura expedida en formato electrónico (CD).

Los servidores públicos obligados son los únicos responsables de realizar los pagos respectivos para la vigencia de la póliza de fianza.

Artículo 15. Los servidores públicos obligados de entidades fiscalizables de nueva creación realizarán, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vigencia, la entrega de la fianza respectiva presentando a la Auditoría la documentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN

Artículo 16. El procedimiento de ejecución previsto en los presentes lineamientos se verificará entre el beneficiario, la autoridad ejecutora y la institución afianzadora, y tratándose de la indemnización o resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública correspondiente, se procederá en el momento en que quede firme la resolución que emitan las contralorías municipales, órganos de control interno o autoridad judicial donde se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados; la reparación del daño vía la fianza, procederá independientemente de que sea presentada la denuncia o querrela, según sea el caso, en contra del servidor público.

Artículo 17. La exigibilidad de las pólizas de fianzas se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El beneficiario deberá integrar la siguiente documentación para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago:

- I. Original de la póliza de la fianza;
- II. Acta administrativa levantada por el contralor o, en su caso por el titular del órgano de control interno del beneficiario, con la asistencia de dos testigos, en que consten los actos u omisiones de los servidores públicos obligados en el desempeño de su encargo, empleo o comisión, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- III. Copia certificada de la resolución firme emitida por la contraloría o el órgano de control o su equivalente en la que se determine el monto de daños y perjuicios causados.
- IV. Copia certificada de la resolución firme emitida por la autoridad competente, según sea el caso, y su correspondiente notificación.
- V. Todos aquellos documentos que estimen convenientes para integrar el expediente, que se causaron daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Artículo 18. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como autoridades ejecutoras en los municipios a las Tesorerías, y en el Gobierno del Estado a la Secretaría de Finanzas y Administración, o equivalente en los casos de entidades descentralizadas u órganos constitucionales autónomos.

Artículo 19. Para hacer efectivas las pólizas de fianza por daños y perjuicios estimados en dinero causado por los servidores públicos obligados y por quienes hayan dejado de serlo a la hacienda pública y al patrimonio respectivo, el presidente municipal o el titular del ente correspondiente, o bien, quien asuma la representación jurídica de los mismos, y el titular del órgano de control o su equivalente, remitirán por escrito dentro de los diez días hábiles a aquel en que firme la resolución a la autoridad ejecutora, todos los documentos que conforman el expediente de la póliza de fianza, para que ésta inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

Artículo 20. La autoridad ejecutora integrará el expediente completo para formular el requerimiento de pago a la institución afianzadora, el oficio correspondiente contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad fiscalizable remitente.
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombre del fiado;
- d) Importe de la fianza;
- e) Concepto de la fianza;
- f) Fecha en que se hizo exigible la fianza a cargo del fiado;
- g) Institución fiadora;
- h) Número, fecha de importe de la póliza de la fianza y, en su caso, los documentos modificatorios de la misma;
- i) Relación de los documentos que forman el expediente con respecto a la fianza de que se trate; y,
- j) Nombre y firma del servidor público respectivo.

Lo anterior es independiente de los documentos que se deban presentar ante la institución afianzadora, con base en las disposiciones previstas en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento del referido artículo, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garanticen obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

Artículo 21. El incumplimiento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones legales que ordenan la presentación de la fianza será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Auditoría será la única autoridad con competencia para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los **LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021**; publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en su novena sección; por única ocasión los servidores públicos que se afianzaron con los Lineamientos antes mencionados seguirá vigente su fianza tratándose de bienes inmuebles y a través de Afianzadora por los periodos correspondientes hasta el término de la administración municipal 2018-2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de los servidores públicos obligados de la administración municipal 2018-2021, (Presidentes, Síndicos, Tesoreros y el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas) que realicen su trámite a través de una institución de fianza, está abarcará el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Los servidores públicos obligados que hayan realizado el trámite de conformidad con los Lineamientos que se abrogan, para tal efecto, la fianza otorgada será validada por la Auditoría conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos a efecto de que se cumpla con los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Túrnese el presente documento a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en la página oficial de internet de la Auditoría.

ANEXO 1 UNO

MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Para la determinación de los montos a que se refiere este anexo, se generó un tabulador de rangos presupuestales para determinar en qué nivel presupuestario se encuentra cada municipio. Cada rango fue establecido con un límite inferior, límite superior, cuota fija y porcentaje sobre el excedente, mismo que fue calculado como la cantidad sobrante del presupuesto, menos el límite inferior.

En virtud de que con el inicio de la vigencia de la Ley, son considerados como servidores públicos obligados municipales el Presidente y el Síndico Municipal, así como el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas y tomando en consideración los casos en los que el Tesorero Municipal ya se encuentra afianzado, se lleva a cabo la distribución del porcentaje restante del cinco por ciento del presupuesto total de la entidad fiscalizable, a que se refieren los artículos 90 de la Ley y 8 de los presentes Lineamientos.

NÚM	MUNICIPIO	PRESIDENTE MONTO FIANZA	SÍNDICO MONTO FIANZA	TESORERO O RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MONTO FIANZA	TITULAR DE OBRAS PÚBLICAS MONTO FIANZA	DIRECTOR O TITULAR DE OOPAS MONTO FIANZA
1	ACUITZIO	\$ 390,435.73	\$ 292,826.80	\$947,159.38	\$ 292,826.80	\$57,256.30
2	AGUILILLA	\$ 1,719,513.52	\$ 1,289,635.14	\$2,665,193.05	\$ 1,289,635.14	\$96,168.64
3	ALVARO OBREGÓN	\$ 707,100.49	\$ 530,325.37	\$1,528,371.58	\$ 530,325.37	\$80,931.66
4	ANGAMACUTIRO	\$ 537,153.12	\$ 402,864.84	\$1,220,708.23	\$ 402,864.84	\$37,875.85
5	ANGANGUEO	\$ 343,745.81	\$ 257,809.36	\$839,413.41	\$ 257,809.36	N/A
6	APATZINGÁN	\$ 5,560,325.58	\$ 4,170,244.18	\$4,675,203.48	\$ 4,170,244.18	\$1,157,822.67
7	APORO	\$ 215,642.72	\$ 161,732.04	\$659,106.80	\$ 161,732.04	\$31,017.49
8	AQUILA	\$ 1,660,954.28	\$ 1,245,715.71	\$2,602,451.01	\$ 1,245,715.71	N/A
9	ARIO	\$ 1,304,553.14	\$ 978,414.86	\$2,220,592.65	\$ 978,414.86	\$192,954.58
10	ARTEAGA	\$ 1,291,646.12	\$ 968,734.59	\$2,206,763.70	\$ 968,734.59	N/A

11	BRISEÑAS	\$ 337,283.90	\$ 252,962.93	\$824,501.31	\$ 252,962.93	\$30,060.00
12	BUENAVISTA	\$ 991,507.19	\$ 743,630.39	\$2,043,245.78	\$ 743,630.39	\$57,440.03
13	CARÁCUARO	\$ 591,566.25	\$ 443,674.69	\$1,319,214.77	\$ 443,674.69	N/A
14	CHARAPAN	\$ 531,206.48	\$ 398,404.86	\$1,209,942.76	\$ 398,404.86	\$25,131.11
15	CHARO	\$ 778,094.53	\$ 583,570.90	\$1,656,895.27	\$ 583,570.90	\$96,790.59
16	CHAVINDA	\$ 371,923.24	\$ 278,942.43	\$904,438.25	\$ 278,942.43	\$93,739.50
17	CHERÁN	\$ 523,121.90	\$ 392,341.43	\$1,195,306.90	\$ 392,341.43	\$61,665.90
18	CHILCHOTA	\$ 1,020,710.27	\$ 765,532.70	\$2,096,113.42	\$ 765,532.70	\$92,152.83
19	CHINICUILA	\$ 599,156.40	\$ 449,367.30	\$1,332,955.55	\$ 449,367.30	N/A
20	CHUCANDIRO	\$ 214,001.30	\$ 160,500.98	\$655,003.25	\$ 160,500.98	N/A
21	CHURINTZIO	\$ 287,133.18	\$ 215,349.89	\$708,768.87	\$ 215,349.89	\$78,091.95
22	CHURUMUCO	\$ 573,803.39	\$ 430,352.54	\$1,287,057.87	\$ 430,352.54	N/A
23	COAHUAYANA	\$ 613,345.04	\$ 460,008.78	\$1,358,641.89	\$ 460,008.78	\$163,517.67
24	COALCOMÁN	\$ 1,306,381.55	\$ 979,786.16	\$2,222,551.67	\$ 979,786.16	N/A
25	COENEO	\$ 1,007,360.19	\$ 755,520.14	\$2,071,945.17	\$ 755,520.14	\$9,051.11
26	COJUMATLÁN	\$ 477,877.05	\$ 358,407.79	\$1,148,947.03	\$ 358,407.79	\$48,300.00
27	CONTEPEC	\$ 1,002,382.91	\$ 751,787.18	\$2,062,934.58	\$ 751,787.18	\$71,550.00
28	COPANDARO	\$ 302,223.79	\$ 226,667.84	\$743,593.37	\$ 226,667.84	\$33,930.09
29	COTIJA	\$ 669,536.81	\$ 502,152.61	\$1,460,368.37	\$ 502,152.61	N/A
30	CUITZEO	\$ 787,221.72	\$ 590,416.29	\$1,673,418.64	\$ 590,416.29	\$120,000.00
31	ECUANDUREO	\$ 450,529.16	\$ 337,896.87	\$1,085,836.54	\$ 337,896.87	\$132,624.54
32	EPITACIO HUERTA	\$ 612,863.00	\$ 459,647.25	\$1,357,769.22	\$ 459,647.25	\$22,251.32
33	ERONGARÍCUARO	\$ 486,492.55	\$ 364,869.41	\$1,168,828.97	\$ 364,869.41	N/A
34	GABRIEL ZAMORA	\$ 612,863.00	\$ 459,647.25	\$1,357,769.22	\$ 459,647.25	\$41,472.00
35	HIDALGO	\$ 5,067,637.66	\$ 3,800,728.25	\$4,367,273.54	\$ 3,800,728.25	\$898,314.68
36	HUANDACAREO	\$ 427,265.46	\$ 320,449.09	\$1,032,151.06	\$ 320,449.09	\$169,381.36
37	HUANIQUEO	\$ 320,241.52	\$ 240,181.14	\$785,172.74	\$ 240,181.14	\$28,022.10
38	HUETAMO	\$ 1,851,893.48	\$ 1,388,920.11	\$2,807,028.74	\$ 1,388,920.11	\$110,314.50
39	HUIRAMBA	\$ 309,078.52	\$ 231,808.89	\$759,411.96	\$ 231,808.89	\$25,200.00
40	INDAPARAPEO	\$ 571,363.22	\$ 428,522.41	\$1,282,640.31	\$ 428,522.41	\$55,127.03
41	IRIMBO	\$ 665,516.30	\$ 499,137.23	\$1,453,089.85	\$ 499,137.23	\$121,573.97
42	IXTLÁN	\$ 396,136.28	\$ 297,102.21	\$960,314.50	\$ 297,102.21	\$53,975.70
43	JACONA	\$ 2,329,268.28	\$ 1,746,951.21	\$3,318,501.73	\$ 1,746,951.21	\$931,371.92
44	JIMÉNEZ	\$ 383,594.50	\$ 287,695.87	\$931,371.92	\$ 287,695.87	N/A
45	JIQUILPAN	\$ 1,365,113.36	\$ 1,023,835.02	\$2,285,478.60	\$ 1,023,835.02	\$561,162.60
46	J. SIXTO VERDUZCO	\$ 1,598,574.17	\$ 1,198,930.63	\$2,535,615.18	\$ 1,198,930.63	N/A
47	JUÁREZ	\$ 554,515.58	\$ 415,886.69	\$1,252,140.29	\$ 415,886.69	N/A
48	JUNGAPEO	\$ 960,536.35	\$ 720,402.26	\$1,987,177.88	\$ 720,402.26	N/A
49	LA HUACANA	\$ 435,918.41	\$ 326,938.81	\$1,052,119.42	\$ 326,938.81	\$102,000.00
50	LA PIEDAD	\$ 4,070,403.79	\$ 3,052,802.84	\$3,744,002.37	\$ 3,052,802.84	\$1,322,441.53
51	LAGUNILLAS	\$ 365,226.76	\$ 273,920.07	\$888,984.83	\$ 273,920.07	\$28,875.00
52	LÁZARO CÁRDENAS	\$ 5,430,825.19	\$ 3,656,201.41	\$5,430,825.19	\$ 3,656,201.41	\$2,274,801.21
53	LOS REYES	\$ 2,912,076.80	\$ 2,184,057.60	\$3,020,048.00	\$ 2,184,057.60	\$495,152.58
54	MADERO	\$ 934,528.73	\$ 700,896.55	\$1,940,095.12	\$ 700,896.55	\$31,293.57
55	MARAVATÍO	\$ 3,103,158.21	\$ 2,327,368.66	\$3,139,473.88	\$ 2,327,368.66	\$411,274.20
56	MARCOS CASTELLANOS	\$ 613,202.90	\$ 459,902.17	\$1,358,384.56	\$ 459,902.17	\$123,678.36
57	MORELIA	\$ 14,631,783.56	\$ 12,711,783.56	\$14,631,783.56	\$ 12,711,783.56	\$6,319,668.95
58	MORELOS	\$ 391,575.74	\$ 293,681.80	\$949,790.16	\$ 293,681.80	\$39,900.00
59	MÚGICA	\$ 1,121,834.56	\$ 841,375.92	\$2,024,822.75	\$ 841,375.92	\$97,476.00
60	NAHUATZEN	\$ 831,154.30	\$ 623,365.72	\$1,752,951.74	\$ 623,365.72	N/A
61	NOCUPÉTARO	\$ 757,249.19	\$ 567,936.89	\$1,619,158.02	\$ 567,936.89	N/A
62	N. PARANGARICUTIRO	\$ 578,651.37	\$ 433,988.52	\$1,295,834.37	\$ 433,988.52	\$125,310.84
63	NUEVO URECHO	\$ 275,915.72	\$ 206,936.79	\$682,882.43	\$ 206,936.79	N/A
64	NUMARÁN	\$ 332,350.09	\$ 249,262.57	\$813,115.58	\$ 249,262.57	\$66,987.51
65	OCAMPO	\$ 751,884.55	\$ 563,913.41	\$1,609,446.17	\$ 563,913.41	N/A
66	PAJACUARÁN	\$ 658,695.36	\$ 494,021.52	\$1,440,741.60	\$ 494,021.52	\$128,633.28
67	PANINDÍCUARO	\$ 782,225.08	\$ 586,668.81	\$1,664,372.99	\$ 586,668.81	N/A
68	PARACHO	\$ 1,267,776.27	\$ 950,832.20	\$2,181,188.87	\$ 950,832.20	\$85,377.00
69	PARÁCUARO	\$ 778,348.33	\$ 583,761.25	\$1,657,354.73	\$ 583,761.25	\$28,609.25
70	PÁTZCUARO	\$ 3,238,080.00	\$ 2,428,560.00	\$3,223,800.00	\$ 2,428,560.00	\$998,039.35
71	PENJAMILLO	\$ 598,821.37	\$ 449,116.03	\$1,332,349.03	\$ 449,116.03	\$66,155.31
72	PERIBÁN	\$ 800,800.00	\$ 600,600.00	\$1,698,000.00	\$ 600,600.00	\$180,000.00
73	PURÉPERO	\$ 470,150.34	\$ 352,612.76	\$1,131,116.17	\$ 352,612.76	\$239,566.04
74	PURUÁNDIRO	\$ 2,245,846.22	\$ 1,684,384.67	\$3,229,120.95	\$ 1,684,384.67	N/A
75	QUERÉNDARO	\$ 449,438.76	\$ 337,079.07	\$1,083,320.21	\$ 337,079.07	\$78,965.70
76	QUIROGA	\$ 737,034.61	\$ 552,775.96	\$1,582,562.66	\$ 552,775.96	\$269,728.89
77	SAHUAYO	\$ 4,898,898.72	\$ 3,204,063.91	\$4,898,898.72	\$ 3,204,063.91	N/A
78	SALVADOR ESCALANTE	\$ 1,655,796.69	\$ 1,241,847.52	\$2,596,925.02	\$ 1,241,847.52	\$88,384.19
79	SAN LUCAS	\$ 653,060.98	\$ 489,795.74	\$1,430,541.44	\$ 489,795.74	N/A

80	SANTA ANA MAYA	\$ 439,685.00	\$ 329,763.75	\$1,060,811.54	\$ 329,763.75	N/A
81	SENGUIO	\$ 592,116.34	\$ 444,087.25	\$1,320,210.61	\$ 444,087.25	\$22,425.20
82	SUSUPUATO	\$ 439,714.01	\$ 329,785.51	\$1,060,878.48	\$ 329,785.51	N/A
83	TACÁMBARO	\$ 2,092,850.01	\$ 1,569,637.51	\$3,065,196.44	\$ 1,569,637.51	\$430,747.05
84	TANCÍTARO	\$ 1,139,093.93	\$ 854,320.44	\$2,043,314.92	\$ 854,320.44	\$71,459.34
85	TANGAMANDAPIO	\$ 520,962.89	\$ 390,722.17	\$1,191,398.33	\$ 390,722.17	\$133,920.00
86	TANGANCICUARO	\$ 1,015,374.86	\$ 761,531.14	\$2,086,454.48	\$ 761,531.14	\$227,834.13
87	TANHUATO	\$ 619,972.06	\$ 464,979.04	\$1,370,639.06	\$ 464,979.04	N/A
88	TARETAN	\$ 384,170.48	\$ 288,127.86	\$932,701.10	\$ 288,127.86	\$26,294.69
89	TARÍMBARO	\$ 2,143,189.45	\$ 1,607,392.09	\$3,119,131.55	\$ 1,607,392.09	\$789,938.88
90	TEPalcATEPEC	\$ 726,373.36	\$ 544,780.02	\$1,563,262.11	\$ 544,780.02	N/A
91	TINGAMBATO	\$ 249,979.40	\$ 187,484.55	\$623,029.38	\$ 187,484.55	\$22,862.91
92	TINGÚINDÍN	\$ 769,480.00	\$ 577,110.00	\$1,641,300.00	\$ 577,110.00	\$116,356.57
93	TIQUICHEO	\$ 989,561.92	\$ 742,171.44	\$2,039,724.16	\$ 742,171.44	N/A
94	TLALPUJAHUA	\$ 784,333.80	\$ 588,250.35	\$1,668,190.50	\$ 588,250.35	\$199,816.41
95	TLAZAZALCA	\$ 295,253.85	\$ 221,440.39	\$727,508.88	\$ 221,440.39	\$69,065.37
96	TOCUMBO	\$ 442,065.76	\$ 331,549.32	\$1,066,305.60	\$ 331,549.32	\$25,500.00
97	TUMBISCATÍO	\$ 513,670.14	\$ 385,252.61	\$1,178,195.95	\$ 385,252.61	\$4,358.40
98	TURICATO	\$ 1,659,600.00	\$ 1,244,700.00	\$2,601,000.00	\$ 1,244,700.00	N/A
99	TUXPAN	\$ 786,591.97	\$ 589,943.98	\$1,672,278.57	\$ 589,943.98	\$112,957.89
100	TUZANTLA	\$ 781,779.40	\$ 586,334.55	\$1,663,566.16	\$ 586,334.55	N/A
101	TZINTZUNTZAN	\$ 622,230.57	\$ 466,672.93	\$1,374,727.75	\$ 466,672.93	\$15,600.00
102	TZITZIO	\$ 945,761.10	\$ 709,320.83	\$1,960,429.59	\$ 709,320.83	N/A
103	URUAPAN	\$ 5,341,346.40	\$ 3,580,144.44	\$5,341,346.40	\$ 3,580,144.44	\$2,962,306.36
104	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 691,190.71	\$ 518,393.03	\$1,499,569.38	\$ 518,393.03	\$96,075.27
105	VILLAMAR	\$ 420,402.06	\$ 315,301.55	\$1,016,312.45	\$ 315,301.55	\$21,600.00
106	VISTA HERMOSA	\$ 769,683.24	\$ 577,262.43	\$1,641,667.94	\$ 577,262.43	\$77,998.89
107	YURÉCUARO	\$ 809,320.10	\$ 606,990.07	\$1,713,424.31	\$ 606,990.07	\$241,425.00
108	ZACAPU	\$ 1,975,044.81	\$ 1,481,283.61	\$2,938,976.58	\$ 1,481,283.61	\$823,292.29
109	ZAMORA	\$ 6,519,550.85	\$ 4,581,618.22	\$6,519,550.85	\$ 4,581,618.22	\$3,372,165.45
110	ZINÁPARO	\$ 240,848.06	\$ 180,636.04	\$601,957.06	\$ 180,636.04	
111	ZINÁPECUARO	\$ 1,534,522.01	\$ 1,150,891.51	\$2,466,987.87	\$ 1,150,891.51	\$184,200.00
112	ZIRACUARETIRO	\$ 413,938.92	\$ 310,454.19	\$1,001,397.50	\$ 310,454.19	\$21,937.74
113	ZITÁCUARO	\$ 4,475,821.75	\$ 2,844,448.49	\$4,475,821.75	\$ 2,844,448.49	\$1,633,596.74

ANEXO 2 DOS

MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS ESTATALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Para la determinación del monto de las fianzas que le corresponden a los servidores públicos obligados estatales, se generó un tabulador de rangos presupuestales para determinar en qué nivel presupuestario se encuentra cada dependencia, entidad u órgano autónomo según sea el caso, considerando el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal del año 2019. Cada rango se estableció con un límite inferior, límite superior, cuota fija y porcentaje sobre el excedente, mismo que fue calculado como la cantidad sobrante del presupuesto, menos el límite inferior, con excepción del caso de la Secretaría de Educación, en el cual para efectos de guardar la racionalidad en el monto de la fianza, en virtud del presupuesto asignado a esa dependencia, se consideró el uno al millar sobre el presupuesto correspondiente.

NÚM	TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	PRESUPUESTOS	MONTO DE FIANZA
1	Ejecutivo del Estado	\$ 93,548,924.00	\$ 2,081,198.05
2	Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 69,264,294.00	\$ 1,585,791.60
3	Coordinación General de Comunicación Social	\$ 62,297,550.00	\$ 1,443,670.02
4	Secretaría de Gobierno	\$ 661,444,141.00	\$ 6,112,831.06
5	Secretaría de Finanzas y Administración	\$ 1,219,174,649.00	\$ 8,015,873.25
6	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	\$ 541,345,196.00	\$ 5,212,088.97
7	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	\$ 1,200,884,293.00	\$ 7,924,421.47
8	Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 261,569,159.00	\$ 3,552,876.17
9	Secretaría de Turismo	\$ 151,971,023.00	\$ 2,781,174.04
10	Secretaría de Educación	\$23,083,956,474.00	\$ 23,083,956.47
11	Procuraduría General de Justicia	\$ 1,174,132,104.00	\$ 7,790,660.52
12	Secretaría del Migrante	\$ 60,088,117.00	\$ 1,398,597.59
13	Secretaría de Seguridad Pública	\$ 3,103,026,636.00	\$ 17,435,133.18
14	Secretaría de Salud	\$ 4,059,813,720.00	\$ 22,219,068.60
15	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial	\$ 131,579,261.00	\$ 2,481,415.14

16	Secretaría de Contraloría	\$ 101,125,171.00	\$ 2,033,740.01
17	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	\$ 245,325,769.00	\$ 3,382,320.57
18	Secretaría de Cultura	\$ 200,000,000.00	\$ 2,906,400.00
19	Inversión Municipal	\$ 948,064,076.00	\$ 6,660,320.38
20	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$ 299,295,306.00	\$ 3,949,000.71
21	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 28,163,695.00	\$ 711,928.68
22	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 13,232,030.00	\$ 391,416.77
23	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	\$ 14,962,928.00	\$ 435,554.66
24	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	\$ 61,247,879.00	\$ 1,422,256.73
25	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	\$ 108,899,506.00	\$ 2,148,022.74
26	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	\$ 6,110,717.00	\$ 183,321.51
27	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 1,119,787,212.00	\$ 7,518,936.06
28	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	\$ 2,827,441,892.00	\$ 16,057,209.46
29	Instituto Electoral de Michoacán	\$ 286,324,769.00	\$ 3,812,810.07
30	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	\$ 88,246,178.00	\$ 1,973,022.03
31	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	\$ 103,765,964.00	\$ 2,072,559.67
32	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	\$ 83,376,003.00	\$ 1,873,670.46
33	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 30,100,000.00	\$ 758,400.00
34	Instituto del Artesano Michoacano	\$ 39,288,412.00	\$ 978,921.89
35	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$ 79,162,435.00	\$ 1,787,713.67
36	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	\$ 59,155,694.00	\$ 1,379,576.16
37	Centro de Convenciones de Morelia	\$ 20,063,535.00	\$ 565,620.14
38	Parque Zoológico Benito Juárez	\$ 5,884,814.00	\$ 176,544.42
39	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	\$ 1,112,200,370.00	\$ 7,481,001.85
40	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	\$ 21,956,427.00	\$ 613,888.89
41	Telebachillerato Michoacán	\$ 150,503,500.00	\$ 2,759,601.45
42	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 59,503,459.00	\$ 1,386,670.56
43	Comisión Forestal del Estado	\$ 85,612,285.00	\$ 1,919,290.61
44	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	\$ 43,028,941.00	\$ 1,068,694.58
45	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	\$ 1,205,228,958.00	\$ 7,946,144.79
46	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	\$ 276,738,950.00	\$ 3,712,158.98
47	Universidad Tecnológica de Morelia	\$ 30,021,344.00	\$ 756,512.26
48	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	\$ 883,701,426.00	\$ 6,338,507.13
49	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	\$ 194,785,938.00	\$ 2,851,652.35
50	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	\$ 551,082,842.00	\$ 5,285,121.32
51	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 71,914,388.00	\$ 1,639,853.52
52	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	\$ 38,164,211.00	\$ 951,941.06
53	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	\$ 34,171,966.00	\$ 856,127.18
54	Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Michoacán	\$ 4,648,806.00	\$ 139,464.18
55	Comisión Coordinadora del Transporte Público	\$ 47,658,785.00	\$ 1,179,810.84
56	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 8,678,721.00	\$ 260,361.63
57	Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	\$ 47,219,815.00	\$ 1,169,275.56
58	Instituto de Planeación del Estado de Michoacán	\$ 44,513,510.00	\$ 1,104,324.24
59	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	\$ 418,771,586.00	\$ 4,292,786.90
60	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	\$ 20,799,198.00	\$ 584,379.55
61	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	\$ 4,120,000.00	\$ 123,600.00
62	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	\$ 3,950,668.00	\$ 118,520.04
63	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	\$ 92,744,271.00	\$ 2,064,783.13
64	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	\$ 36,786,606.00	\$ 918,878.54
65	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	\$ 40,061,423.00	\$ 997,474.15
66	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 89,153,342.00	\$ 1,991,528.18
67	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo	\$ 3,337,212,205.00	\$ 18,606,061.03
68	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	\$ 26,207,039.00	\$ 664,968.94
69	Instituto de la Juventud Michoacana	\$ 27,439,590.00	\$ 694,550.16
70	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán	\$ 11,253,404.00	\$ 337,602.12
71	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	\$ 8,419,900.00	\$ 252,597.00
72	Universidad Tecnológica del Oriente	\$ 4,013,282.00	\$ 120,398.46
73	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$ 18,664,625.00	\$ 529,947.94
74	Casa del Adulto Mayor	\$ 2,971,154.00	\$ 89,134.62
75	Poder Legislativo	\$ 923'814,303.00	\$ 6,539,071.52
76	Poder Judicial	\$1,332'291,150.00	\$ 8,581,455.75